



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Luis Reyes Contenido
Demandados	Norvey Dávila Orozco y Hernán Alonso Serpa Medina
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00731-00
Auto	Sustanciación No. 1857
Asunto	Tiene notificado – Ordena seguir adelante con la ejecución

Dado que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 22 de marzo de 2022, mismo en el que se tuvo por notificado al ejecutado Hernán Alonso Serpa Medina a partir del 6 de diciembre 2021, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Norvey Dávila Orozco**, realizada a través de correo electrónico enviado a la dirección norveydavilaorozco@hotmail.com, a partir del 30 de marzo de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificados personalmente a los demandados **Hernán Alonso Serpa Medina** y **Norvey Dávila Orozco**.

Segundo. Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Jorge Luis Reyes Contenido** en contra de **Hernán Alonso Serpa Medina** y **Norvey Dávila Orozco**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RFL

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$145.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 129 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 05 DE AGOSTO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Código de verificación: **3b19c0ef3968f2543c4c882b94ba13e3f8b1677ce1a7d84f8e30dbe1dcc14912**

Documento generado en 04/08/2022 10:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>